

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid - 9. Teléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año, 600

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid - 9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas., número de 8 páginas, 5,00 ptas.
Número atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general. — Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULARES

Por circulares de la Dirección General de Administración Local de 27 de noviembre de 1952 y 30 de enero de 1953, se dictaron normas para la recaudación por la Diputaciones Provinciales de las aportaciones de las Corporaciones Locales para el sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local.

Dictada por el Ministerio de la Gobernación la Orden de 22 de julio de 1967, aparecida en el "Boletín Oficial" del día 11 de agosto siguiente y en la que se establecen nuevas normas para la fijación de aquellas aportaciones, se hace preciso, como complemento de las circulares citadas, determinar los nuevos premios de cobranza que habrán de regir a partir de las recaudaciones de dichas aportaciones desde 1 de enero de 1968 y que se fijan del siguiente modo:

Hasta 500.000 pesetas de recaudación: 15.000 pesetas de premio.

De 500.000 pesetas en adelante: 25.000 pesetas de premio.

Diputaciones Provinciales de Madrid y Barcelona: 30.000 pesetas de premio.

Lo que de orden de la citada Dirección General se hace público para conocimiento de las Corporaciones Locales interesadas.

Madrid, 14 de noviembre de 1967.—El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana y Suárez.

(G. C.—7.049)

ORDEN ministerial de 23 de octubre de 1967 aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Los Santos de la Humosa.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de los Santos de la Humosa, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término

municipal de Los Santos de la Humosa, provincia de Madrid, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Santorcaz.—Anchura 37,61 metros.

Colada de Chiloeches.—Anchura 25 metros.

Colada de Quijigal.—Anchura 25 metros.

Colada de acceso a la Dehesa de Valdezarza.—Anchura 11,70 metros.

Colada de salida a la Dehesa de Valdezarza.—Anchura 11,70 metros.

Colada de la Mojonera de Anchuelo.—Anchura 9 metros.

Colada de la Dehesa Rivera.—Anchura del primer tramo, 10 metros; anchura del segundo tramo, 3 metros.

Paso de población. — Anchura de la calle.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el Proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de octubre de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.—Ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1967.—El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana y Suárez.

(G. C.—7.046)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría general.—Cementerios

Teniendo que proceder a la exhumación reglamentaria de cadáveres inhumados durante los años que se citan, en sepulturas y nichos temporales en los Cementerios Municipales que se detallan, se pone en conocimiento del público que las reclamaciones y pago de derechos de rehumación y traslado a otras sepulturas, se llevarán a efecto en la siguiente forma:

Cementerio Municipal de Nuestra Señora de la Almudena y Civil. — Exhumación 1957-67

Del 20 de noviembre al 20 de diciembre de 1967, ambos inclusive, en horas de nueve a doce de la mañana, incluso domingos y festivos, en la Oficina Central de Cementerios, plaza de la Villa, 4 (Casa de Cisneros).

Cementerios Municipales de Canillas, Carabanchel y Fuencarral. — Exhumación 1957-67

Cementerio Municipal de Vallecas. — Exhumación 1946-56 y sucesivas hasta 1952-62

Del 20 de noviembre al 20 de diciembre de 1967, con excepción de domingos y festivos, en horas de cuatro a seis de la tarde, en la Oficina Central de Cementerios antes indicada.

Como normas generales referidas a todos los Cementerios se advierte que el que no verifique la petición dentro del plazo marcado, no tendrá derecho a reclamación alguna.

Las renovaciones o perpetuidades de nichos o sepulturas temporales superiores a tercera clase, de los citados Cementerios, con vecimiento al término de los decenios que antes se indican, deberán quedar efectuadas antes del día 31 de diciembre del año en curso.

Durante el plazo de referencia podrán retirarse, justificando la propiedad, cuantos atributos se encuentren en las sepulturas en que ha de procederse a la exhumación, quedando caducado el derecho una vez transcurrido el reseñado plazo.

Madrid, 14 de noviembre de 1967.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—71.394)

Gerencia Municipal de Urbanismo.—Ordenación Urbana

ANUNCIOS

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de octubre último, el Proyecto de modificación de forma y situación de bloques en la parcela 36-1 de la Ciudad Parque de Aluche,

propiedad de "Inmobiliaria Monte Olivete, Sociedad Anónima", con las demás condiciones que dicho acuerdo señala, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Negociado de Ordenación Urbana, Barcelona, 6, durante el término de un mes, contado a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo se habrán de presentar, en el Registro general de la misma, cuantas reclamaciones suscite el acuerdo de referencia.

Madrid, 8 de noviembre de 1967.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—71.395)

Aprobado inicialmente por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de octubre último, el Proyecto de modificación de forma y situación de bloques en la parcela 46-A-1 de la Ciudad Parque de Aluche, propiedad de "Inmobiliaria Monte Olivete, S. A.", con las demás condiciones que dicho acuerdo señala, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Negociado de Ordenación Urbana, Barcelona, 6, durante el término de un mes, contado a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo se habrán de presentar, en el Registro general de la misma, cuantas reclamaciones suscite el acuerdo de referencia.

Madrid, 8 de noviembre de 1967.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—71.396)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en 27 de octubre último, ha acordado lo siguiente:

Suspender, por plazo de un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y edificación en Vicálvaro, dentro del perímetro determinado en el plano que figura al folio 2 del expediente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de lo dispuesto en el artículo 22, número 1, de la ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Madrid, 6 de noviembre de 1967.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—71.398)

Aprobado inicialmente por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de octubre último, el Proyecto de rectificación de alineaciones en la calle Ademuz, en el codo que forma con la de Ji-

mena, según refleja el plano núm. 67/53, redactado por la Dirección Técnica de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con la obligación, aceptada por doña Carmen Villa Morales, de ceder gratuitamente al Ayuntamiento la parte de parcela afectada por la citada rectificación, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Negociado de Ordenación Urbana, Barceló, 6, durante el término de un mes, contado a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo se habrán de presentar, en el Registro General de la misma, cuantas reclamaciones susciten el acuerdo de referencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1967.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—71.399)

Aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de octubre último, la rectificación de alineaciones en el Camino de la Fuente del Rey, en Aravaca, que refleja el plano número 67/38, redactado por la Dirección Técnica de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en dicha Gerencia, Negociado de Ordenación Urbana, Barceló, 6, durante el término de un mes, contado a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo se habrán de presentar, en el Registro general de la misma, cuantas reclamaciones susciten el acuerdo de referencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1967.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—71.397)

Aprobado inicialmente por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de octubre último, el Plan parcial de la zona de ordenanza especial de grandes instituciones en la carretera de Alcobendas, cuya ejecución se llevará a cabo por el sistema de cesión de viales, conforme al artículo 119 y siguiente de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, fijándose en cinco mil metros cuadrados la superficie mínima de parcela edificable con arreglo a las determinaciones fijadas en las ordenanzas de edificación anexas, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Negociado de Ordenación Urbana, Barceló, 6, durante el término de un mes, contado a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo se habrán de presentar, en el Registro general de la misma, cuantas reclamaciones susciten el acuerdo de referencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1967.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—71.400)

Aprobado inicialmente por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de octubre último, el Plan de alineaciones y zonificación del antiguo casco de Vicálvaro, redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en dicha Gerencia, Negociado de Ordenación Urbana, Barceló, 6, durante el término de un mes, contado a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo se habrán de presentar, en el Registro general de la misma, cuantas reclamaciones susciten el acuerdo de referencia.

Madrid, 6 de noviembre de 1967.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—71.401)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID APROBANDO EL CONVENIO SINDICAL COLECTIVO DE LA EMPRESA "EXPLOTACIONES FORESTALES DE LA RENFE" (ARANJUEZ)

Visto el texto del Convenio Sindical Colectivo suscrito el día 28 de junio de 1967 por la Comisión Deliberadora de la Empresa "Explotaciones Forestales de la RENFE" (Aranjuez).

Resultando:

1.º Que el referido texto fué remitido a este Organismo por el Delegado Sindical Provincial, con propuesta de aprobación por concurrir en el mismo las condiciones legales precisas.

2.º Que la Dirección General de Previsión ha informado que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social.

3.º Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando:

1.º Que esta Delegación de Trabajo es competente para aprobar o declarar la ineficacia, total o parcial, de lo acordado por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

2.º Que el Convenio en cuestión se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo establecido en los art. 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el art. 20 del mismo Reglamento, procede su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º Que contiene declaración expresa de las partes de que las condiciones económicas pactadas no repercutirán en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Sindical Colectivo de la Empresa "Explotaciones Forestales de la RENFE" (Aranjuez).

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, a las que hará saber que, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa, según lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 3 de noviembre de 1967. — El Delegado de Trabajo (Firmado).

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "EXPLOTACIONES FORESTALES DE LA RENFE" (SERRIA DE ARANJUEZ)

CAPITULO PRIMERO

AMBITO Y DENUNCIA

Artículo 1.º El Convenio Colectivo Sindical afecta y obliga exclusivamente a la Empresa "Explotaciones Forestales de la RENFE", con domicilio en Aranjuez (Estación de ferrocarril).

Artículo 2.º Vigencia y duración.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de mayo de 1967, sea cualquiera la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 3.º El período de aplicación del presente Convenio será de dos años, prorrogables tácitamente, y caso de no ser denunciado por alguna de las partes con tres meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Los salarios del Convenio, así como las remuneraciones mínimas, podrán ser revisados periódicamente si el índice general del costo de vida aumentase más de un 5 por 100.

Estas revisiones se efectuarán ateniéndose a las normas siguientes:

La primera revisión se realizará el 1.º de noviembre de 1967, de acuerdo con los datos del "Boletín Nacional de Estadística" para la provincia de Madrid, siempre que el costo de vida se hubiese elevado en más de un 5 por 100.

En fecha 1.º de mayo de 1968 se acoplarán los salarios al aumento experimentado por el costo de nivel de vida, tomando como datos los consignados en el "Boletín Nacional de Estadística" de primero de enero de 1968.

El 1.º de noviembre de 1968 se establecerá una revisión, única y exclusivamente, en el caso de que nuevamente el costo del nivel de vida hubiese experimentado una elevación superior al 5 por 100.

Por último, en mayo de 1969, se establecerá una revisión por la elevación del nivel de vida, de acuerdo con el "Boletín Oficial de Estadística" de 1.º de enero de 1969, en relación al del "Boletín Nacional de Estadística" de 1.º de enero de 1967, que era de 182,2.

Todas estas revisiones tendrán como punto de referencia el citado índice de 182,2 y se referirán siempre a los índices aprobados para la provincia de Madrid.

Artículo 4.º Toda disposición de rango superior a este Convenio que represente una ventaja a los productores incluidos en el mismo, será aplicada automáticamente a éste con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición.

Artículo 5.º a) Absorción.—Las mejoras del presente Convenio serán absorbidas por las normas siguientes:

b) Personal Administrativo.

	Salario Convenio Pesetas	Prima productividad	Total Pesetas
Jefe de Oficinas	5.450,—	2.500,—	7.950,—
Oficial 1.º Administrativo...	4.475,—	1.200,—	5.675,—
Oficial 2.º Administrativo...	4.050,—	1.000,—	5.050,—
Auxiliar Administrativo...	3.100,—	490,—	3.590,—

c) Personal Subalterno.

Conductor de tractor	112,—
Mecánico de Serrería	112,—

CAPITULO TERCERO

Artículo 8.º Horario de trabajo. — Se establecen dos horarios: uno de invierno y otro de verano.

El de invierno tendrá la jornada fraccionada de 8 a 13 y de 14,30 a 18. El sábado será de 8 a 13,30 horas. Su aplicación será de 1.º de octubre a 31 de mayo.

El de verano comprenderá el resto del año y se establecerá en régimen de jornada intensiva.

En los restantes aspectos de este apartado se atenderán a lo que dispone la Ley de jornada máxima legal y la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de la Madera.

Artículo 9.º Horas extraordinarias. — Se abonarán computándose como base el salario del artículo 7.º de este Convenio. Las dos primeras horas extraordinarias se liquidarán con el 30 por 100 de recargo; las dos restantes con el 50 por 100, conforme se determina en el artículo 82 de la vigente Reglamentación Nacional para la Industria de la Madera.

Si el salario lo tiene asignado el obrero por unidad de obra o destajo, se tomará como base el cociente que resulte de dividir el producto de su trabajo por el número de horas que constituyen su jornada legal.

Artículo 10. Aumento por años de servicios. — Se establecen los siguientes quinquenios para el personal afectado por el presente Convenio:

Primer quinquenio:	5 por 100 de la remuneración mínima del trabajo a destajo (Cuadro del complemento al Convenio).
Segundo quinquenio:	5 por 100 ídem íd. íd.
Tercer quinquenio:	5 por 100 ídem íd. íd.
Cuarto quinquenio:	7 por 100 ídem íd. íd.

bidar en su totalidad por las que voluntariamente tuviese concedidas la Empresa.

Serán respetados los beneficios superiores a los pactados en el presente Convenio, cuando la suma total de ellos supere el total del beneficio que se establece en este articulado.

b) Garantía personal. — Se respetarán las situaciones personales que con carácter del cómputo anual excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 6.º Trabajo a destajo. — El trabajo de elaboraciones en la Serrería; la carga y descarga de madera, así como las operaciones en el patio, se realizarán a destajo, en las condiciones estipuladas en el complemento de este Convenio.

CAPITULO SEGUNDO

SALARIOS

Artículo 7.º a) Personal de Serrería.

Clasificación	Salario del Convenio
Encargado y Contraamaestre...	136,—
Aserrador de 1.ª	124,—
Afilador	118,—
Aserrador de 2.ª	112,—
Medidor	112,—
Aserrador de sierra circular...	109,—
Ayudante aserrador	106,—
Peón especializado	102,—
Peón	102,—
Vigilante	103,—
Aprendiz tercero y cuarto año...	68,—
Aprendiz primero y segundo año.	43,—
Tronzador en Serrería	102,—

	Salario Convenio Pesetas	Prima productividad	Total Pesetas
Jefe de Oficinas	5.450,—	2.500,—	7.950,—
Oficial 1.º Administrativo...	4.475,—	1.200,—	5.675,—
Oficial 2.º Administrativo...	4.050,—	1.000,—	5.050,—
Auxiliar Administrativo...	3.100,—	490,—	3.590,—

Quinto quinquenio:

9 por 100 ídem íd. íd.

Sexto quinquenio:

11 por 100 ídem íd. íd.

Séptimo quinquenio:

13 por 100 ídem íd. íd.

Artículo 11. Las vacaciones anuales retribuidas se fijarán en catorce días laborables. Se computarán como salario a estos efectos las retribuciones mínimas consignadas en el Complemento al Convenio.

A solicitud del personal, el disfrute de las vacaciones se concederá entre los meses de mayo a septiembre de cada año y de una forma continuada.

Únicamente se excluirán de esta norma los casos excepcionales dispuestos por necesidades apremiantes de trabajo.

Artículo 12. Festividad Patronal. — El día 19 de marzo, festividad de San José, Patrón del Gremio de la Madera, será abonable y no recuperable.

Para conmemorarlo se establece un premio a todo el personal de la factoría consistente en dos días de la remuneración mínima señalada en el suplemento al Convenio Colectivo de Empresa.

Si se mantiene la media anual de 55 m³ de madera elaborada diariamente, se concede a cada productor un día de remuneración mínima por cada 1,5 m³ más de madera que sobrepasen esos 55 m³ diarios.

Esta mejora se hará extensiva a todo el personal de la factoría.

Artículo 13. Aplicando un criterio favorable al personal, la Empresa anula la recuperación de horas recuperables que determina el Calendario Laboral vigente.

Artículo 14. Excedencias. — La excedencia voluntaria no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año y se concederá por una sola vez.

Para que la Empresa pueda conceder las excedencias que le soliciten, será in-

dispensable que la petición sea hecha por escrito con quince días de anticipación como mínimo.

Para el reingreso del personal excedente, ambas partes se atendrán a lo dispuesto en el artículo 88 de la vigente Reglamentación Nacional para la Industria de la Madera.

Artículo 15. Enfermedad. — En caso de enfermedad, los productores fijos percibirán de la Empresa, a partir de los treinta y un días de enfermedad, es decir, excluyendo los treinta días primeros y hasta el límite máximo de nueve meses, la diferencia existente entre la indemnización económica recibida de la Seguridad Social y el 90 por 100 del salario señalado en el artículo 7.º del presente Convenio para cada categoría profesional.

Artículo 16. Accidentes. — Será de aplicación lo establecido sobre esta materia en la ley de Seguridad Social.

Se favorecerá al personal en los casos en que por necesidad del accidente el obrero haya de ser internado en una clínica o Sanatorio fuera de Aranjuez. En estas circunstancias serán abonados por la Empresa todos los gastos que se ocasionen por traslado y estancia de un familiar en la residencia provisional del accidentado.

Artículo 17. Seguros Sociales y Mutualidad Laboral. — Se regirán por lo dispuesto en la nueva ley de Bases de la Seguridad Social de 28 de diciembre de 1963 y normas complementarias que se vengán dictando.

Artículo 18. Dietas. — El personal que por razones de trabajo tenga que desplazarse fuera de la localidad donde radica su centro de trabajo, percibirá una dieta igual al salario del Convenio, fijado para cada categoría en el artículo 7.º, incrementado en un 20 por 100, que será abonado por la Empresa cuando el trabajador pernocte fuera de su domicilio. Caso de pernoctar en su propio domicilio, la dieta será del 80 por 100 del salario de Convenio (art. 7.º).

Artículo 19. Sistemas de pago de salarios y desajos. — Dada la complejidad de la liquidación de destajos y el trabajo ímprobo que supone establecerlo semanalmente, ambas partes consideran conveniente efectuar los pagos de salarios y destajos mensualmente, comprometiéndose la Empresa a facilitar los anticipos semanales que el personal vaya precisando, supeditando su cuantía a la que el personal lleve devengada, excepto los descuentos correspondientes.

Artículo 20. Economato. — El personal de Aranjuez continuará beneficiándose de las ventajas del Economato Renfe.

Artículo 21. Leñas. — El personal continuará recibiendo el suministro de leña para su consumo en la misma cuantía y fecha que en la actualidad.

Artículo 22. Equipo de trabajo. — La Empresa facilitará el equipo necesario al personal que por las condiciones de trabajo a la intemperie lo precise.

Artículo 23. Legislación aplicable. — En lo no previsto en el presente Convenio se atenderán a lo dispuesto en la Legislación General y en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de la Madera.

CLAUSULA ADICIONAL

Aunque las condiciones establecidas en el presente Convenio puedan representar un incremento de los costos de producción, ambas partes manifiestan que no repercutirán en los actuales precios.

COMPLEMENTO AL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

TRABAJO A DESTAJO

Siguiendo el sistema implantado hace ya muchos años, los trabajos de la Serreta de Aranjuez se realizarán a destajo.

Para que este trabajo a destajo se beneficie de las ventajas del presente Convenio se establecen dos principios básicos:

- a) Remuneraciones mínimas exigidas por los productores.
- b) Rendimiento mínimo que corresponde a estas remuneraciones.

Remuneraciones mínimas exigidas por los productores

Categorías	Remuneración mínima
Contraamaestre.....	192,—
Aserrador de 1.ª.....	189,—
Aserrador de 2.ª.....	178,—
Ayudante Aserrador.....	168,—
Peón especializado.....	163,—
Tronzador.....	163,—
Peón.....	158,—

Otras categorías	Remuneración mínima	Prima	Total
Vigilantes.....	102,—	38,—	140,—
Tractoristas.....	112,—	50,—	162,—
Mecánico.....	112,—	50,—	162,—
Medidor.....	112,—	50,—	162,—

La Empresa no tiene inconveniente en garantizar esas remuneraciones mínimas por día natural, lo que supone una mayor cuantía por día real de trabajo, siempre que se realice la producción mínima que se detalla en el apartado siguiente.

Rendimiento mínimo:

Se fija el rendimiento mínimo de productividad en la elaboración de una media anual de 55 m³/3 diarios elaborados y con el índice actual de 40 m³ a efectos de incentivo.

Durante tres meses, aplicando las actuales Tarifas de Destajo, la Empresa y los trabajadores establecerán los cálculos oportunos para comprobar si la elaboración mínima de 55 m³ cubre las remuneraciones mínimas señaladas en el apartado anterior.

Si se observase que con esa elaboración media y con el referido índice no se obtienen las remuneraciones mínimas acordadas, se bajará el índice de 40 en los coeficientes precisos hasta conseguir dichas remuneraciones.

En el caso de volver a implantar la elaboración de traviesas, el rendimiento mínimo volvería a ser de 60 m³, y el índice de 40, a efectos de incentivo.

Entrarán en el destajo general los peones dedicados a la descarga, así como los de patio y trabajos varios, que percibirán la remuneración mínima fijada al peón de serrería. Los destajos de este personal serán también revisados en el mismo plazo de tres meses; transcurrido este período se determinará si los actuales destajos cubren o no esas remuneraciones mínimas.

Si por causas no imputables al personal: falta de madera, averías de aparatos, etc., el rendimiento bajase, se establecerán las causas, se determinarán los días o semanas en que han concurrido estas anomalías y se procederá a compensarlas, liquidando esta fracción de tiempo separada del destajo normal con un 25 por 100 de aumento mínimo sobre los salarios del artículo 7.º del Convenio.

Si se prolongasen las circunstancias que motivaron ese escaso rendimiento, como, por ejemplo, puede ocurrir con la falta de madera, se tomarán otras medidas, siempre tendentes a no perjudicar al personal ni gravar los intereses de la Empresa.

Madrid, 28 de junio de 1967.
(G. C.—6.864) (O.—71.301)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número quince de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número veintinueve del año mil novecientos sesenta y seis, que sigue don Blas Muñoz García de la Rosa, representado por el Procurador señor Puche, contra don Arsenio Moreno Platas, representado por el Procurador señor García Fernández, en reclamación de pesetas, se anuncia a primera y pública subasta, en dos lotes separados, los siguientes bienes embargados al ejecutado:
Una cafetera, marca "La Cimbali", nú-

mero 66010093, de tres portes, treinta mil pesetas.

Una cocina, marca "Ros", metálica, para gas butano, veinte mil pesetas.

Total: cincuenta mil pesetas.

Los derechos de traspaso del local destinado a bar y titulado "Los Galayos de Gredos", sito en la calle de Jerónima Llorente, número treinta y seis, setecientas mil pesetas.

Advertencias

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia del Juzgado de primera instancia número quince de Madrid, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, a las once de la mañana del día primero de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Segunda

La subasta se verificará en dos lotes separados: el primero, o sea la cafetera y la cocina, sale por el tipo de tasación, o sea cincuenta mil pesetas, y el segundo, o sea los derechos de traspaso, por la suma de setecientas mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo a cuyo lote se haga oferta.

Tercera

Toda persona con deseos de tomar parte en la subasta, antes de la hora señalada, deberá consignar el diez por ciento en efectivo metálico del tipo del lote que concurren, sin cuyo previo requisito no será admitida a licitación.

Cuarta

Los bienes muebles que se subastan se encuentran depositados en poder del ejecutado don Arsenio Moreno Plata, calle de Jerónima Llorente, número treinta y seis, bar, donde podrán ser examinados por cuantas personas así lo deseen.

Quinta

El rematante de los derechos de traspaso deberá esperar a la aprobación a su favor del remate, hasta transcurridos que sean treinta días de haberse notificado al deudor el precio ofrecido con arreglo a la ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Madrid, a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.767)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Juan García Murga y Vázquez, Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de los de Madrid.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en autos que se siguen en este Juzgado a instancia del "Banco de Crédito a la Construcción, contra don Blas Guarné Clá, vecino de Monzón (Huesca), calle Arribas, ochenta y uno, he mandado sacar a segunda y pública subasta, por término de ocho días y rebaja del veinticinco por ciento del tipo de su tasación, que es el de novecientos veintidós mil cuatrocientas setenta y una pesetas, la siguiente maquinaria:

Una estación de machaqueo de piedra para la obtención de gravilla y arena, que se compone de:

Tolva primera de seis metros cúbicos de capacidad, con alimentador automático.

Cinta de elevación primera con veinticinco metros de longitud, con una altura máxima de nueve metros.

Troncel clasificador de cuatro metros de longitud, para dos selecciones, con su correspondiente piñón y tolvilla de entrada y salida.

Tolva segunda elevada, con una capacidad de treinta metros cúbicos.

Machacadora (M-S 40) con su correspondiente tolva de salida.

Gravilladora "Centauro", con su correspondiente tolva de salida.

Cinta de elevación segunda, de veintidós metros de longitud y nueve de altura máxima.

Zaranda para cuatro selecciones de áridos, machacados, con sus correspondientes tolvillos de separación.

Cuatro tolvas, en alzado de veinticinco metros cúbicos cada una, con sus correspondientes bocas de carga.

Instalación eléctrica, compuesta de siete motores de diferentes potencias, con un total de setenta HP.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día cuatro de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle General Castaños; previniéndose a los licitadores: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la maquinaria se encuentra en poder y depósito del demandado, donde podrá ser examinada en el domicilio del mismo; que los autos y la certificación expedida por el Registro de Hipoteca Mobiliaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá ser también examinada; que el rematante acepta las cargas anteriores, si las hubiere, y las preferentes al crédito del actor, subrogándose en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia, Juan García Murga y Vázquez.

(A.—48.766)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de hoy dictada en el juicio ejecutivo número doscientos setenta y uno de mil novecientos sesenta y siete, instado por "Auto Financiera, S. A.", contra don Jaime Solana Lamera, sobre reclamación de treinta mil doce pesetas, se saca a pública subasta por primera vez, término de ocho días, una máquina fresadora, marca "Waicor B. C. 2000", con motor eléctrico acoplado de cuatro HP., embargada a dicho demandado, que se encuentra depositada en el taller que el mismo tiene en la calle de Vizcaínos, número veinticinco, de la casa "Proveedora Agrícola".

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número veintidós de Madrid, el día quince de diciembre próximo, a las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de sesenta y ocho mil pesetas importe del avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Pablo Pena de Olano.—El Juez de primera instancia, Francisco G. Rosado.

(A.—48.768)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Don Antonio Olarte Egido, Magistrado-Juez de primera instancia número veintitrés de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número noventa y ocho de mil novecientos sesenta y siete, seguidos en este Juzgado a instancia de "Financiera Intercontinental, S. A.", contra don Pedro Almeida Gutiérrez, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y por el tipo de su tasación, lo siguiente:

Un automóvil, marca "Renault-Gordini", matrícula M-479.093, tasado en sesenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual, a las once horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar, cuando menos, el diez por ciento del tipo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del mismo y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El

Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia, Antonio Olarte Egido.

(A.—48.769)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia número veinticinco de los de Madrid, en autos juicio ejecutivo promovidos por el Banco Exterior de España, representado por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano, contra don Alfredo Kindelán del Pino y la "Sociedad Trabajos Aéreos del Sahara, S. A.", sobre cobro de quince millones doscientas mil pesetas de principal y un millón quinientas mil pesetas presupuestadas para intereses legales, gastos y costas, en los cuales por provincia de veintiséis de agosto del año en curso se decretó la ejecución de la sentencia de remate dictado en mencionados autos, y se acordó proceder al avalúo de los bienes embargados a la entidad "Trabajos Aéreos del Sahara, S. A.", designándose por la parte actora como perito al Doctor Ingeniero Aeronáutico don José Fernández Amigo Muñoz, vecino de Madrid, calle de Juan Vigón, número once; y por medio del presente edicto se hace saber tal nombramiento a la mencionada Sociedad demandada, para que en el término de segundo día nombre otro por su parte si viere convenirle.

Dado en Madrid, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.765)

JUZGADO NUMERO 30

EDICTO

Don Fernando Ramos Pasalodos, Magistrado-Juez de primera instancia número treinta de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número trescientos quince de mil novecientos sesenta y siete, se sigue expediente de dominio instado por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño, en nombre y representación de doña María Guerrero Cervián y don Ramón Núñez Guerrero, mayores de edad, casados, vecinos de Madrid y Algeciras, respectivamente, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido a su favor de la siguiente finca:

Parcela ciento cuarenta y cinco.—Una parcela de terreno sita en esta capital y su calle de Fernán Caballero, sin número, Colonia de San Antonio, a la derecha entrando en dicha calle por la de Baleares. Tiene doce metros de fachada por veinticinco de fondo, que hacen una superficie de trescientos metros cuadrados. Linda: por todos los lados, con terreno de que procede. Inscrita el día treinta de mayo de mil novecientos veintidós, en el Registro de la Propiedad del distrito de Occidente, actualmente el número cuatro de Madrid, al tomo novecientos treinta y cuatro general del archivo ciento veintiuno de la sección segunda, folio cuarenta y ocho, finca dos mil ciento veintiuno, inscripción cuarta.

En dicho expediente, por providencia de esta fecha, se ha acordado convocar y citar por medio del presente a todas aquellas personas ignoradas y de paradero desconocido a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que al derecho de cada una de ellas convenga.

Dado en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete; doy fe.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia, Fernando Ramos Pasalodos.

(A.—48.779)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Franco Molina, Juez municipal titular del Juzgado municipal número ocho de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número trescientos tres del

corriente año, a instancia del Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación de doña Carlota Palma Navarro, contra don Alfonso Molina García y doña Ángela Recio González, asistida de su esposo, sobre resolución de contrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El señor don José Franco Molina, Juez municipal titular del número ocho, ha visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos a instancia de doña Carlota Palma Navarro, mayor de edad, viuda, propietaria y domiciliada en Valenzuela, número seis, representada por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex y defendida por el Letrado señor Martínez Fresneda, contra don Alfonso Molina García, mayor de edad, casado, albañil, y su esposa, doña Ángela Recio González, mayor de edad, casada, sus labores, y domiciliados en Castelló, número ocho, cuarto izquierda interior, antes tercero, sobre resolución de contrato, y costas; y...

Fallo

Que estimando totalmente la demanda formulada por doña Carlota Palma Navarro, contra don Alfonso Molina García y doña Ángela Recio González, asistida de su esposo, para la resolución del contrato de arrendamiento del piso cuarto izquierda interior, antes tercero, de la casa número ocho de la calle de Castelló, de esta capital, debo declarar y declaro la solicitada resolución, condenando a los demandados a que desalojen el mencionado piso dentro del plazo legal, apercibiéndoles, en otro caso, de lanzamiento e imponiéndoles las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará a los mismos por edictos, de no llevarse a efecto su notificación en forma por haberse solicitado por el actor dentro del término de tercer día, lo pronuncio, mando y firmo.—José Franco. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el mismo señor Juez municipal que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí: Aniano G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados don Alfonso Molina García y doña Ángela Recio González, asistida de su esposo, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—48.764)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

El señor don Jaime Arias García, Juez municipal del número doce de los de esta capital, en los autos de proceso de cognición seguido en este Juzgado con el número trescientos setenta y siete de mil novecientos sesenta y siete, a instancia del Procurador de los Tribunales don Fernando Poblet Alvarado, en nombre y representación de "Hispalense Industrial y Comercial, S. A.", contra don Juan Merchante Garrido, sobre reclamación de cantidad, ha acordado en providencia dictada en el día de la fecha emplazar a dicho demandado, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, 4, bajo, asistido de Letrado, por ser preceptiva su intervención en este procedimiento, a fin de hacerles entrega de la copia de la demanda y documentos acompañados a la misma y concederle el plazo que determina el artículo treinta y nueve del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, para que contesten a la demanda, previniéndole que caso de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que así conste y sirva de notificación y emplazamiento a don Juan Merchante Garrido expido el presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Jaime Arias García.

(A.—48.770)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

El señor don Jaime Arias García, Juez municipal número doce de los de esta capital, en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número cuatrocientos veintidós de mil novecientos sesenta y siete, a instancia del Procurador don Fernando Poblet Alvarado, en nombre de don Rafael Montalbán y García-Noblejas, como Administrador de doña Matilde Montalbán y García-Noblejas, contra los ignorados herederos de doña María Josefa Cartolano Cocinas y cuantas personas se consideren con derecho a la subrogación de dicha señora en el contrato de inquilinato y otros varios, sobre resolución de contrato, ha acordado en providencia dictada en el día de la fecha, emplazar a dichos ignorados herederos de doña María Josefa Cartolano Cocinas y cuantas personas se consideren con derecho a la subrogación de dicha señora en el contrato de inquilinato, para que en el improrrogable plazo de seis días, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, cuatro, piso bajo, asistidos de Letrado, por ser preceptiva su intervención en este procedimiento, a fin de hacerles entrega de las copias de la demanda y de documentos acompañados a la misma, y concederles el plazo que determina el artículo treinta y nueve del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, para que contesten a la demanda, previniéndoles que caso de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que así conste y sirva de notificación y emplazamiento expido el presente edicto, con el visto bueno del señor Juez municipal del número doce, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—48.778)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Gregorio Pascual Nieto, Juez municipal del número dieciséis de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número cuatrocientos cincuenta y uno de mil novecientos sesenta y seis, se siguen proceso de cognición a instancia de "Comercial Terrestre y Marítima", representada por el Procurador don Fernando Poblet Alvarado, contra "Hércules Ibérica, S. A.", representada por el Procurador don Vicente Olivares Navarro, sobre reclamación de quince mil seiscientos pesetas, y en cuyos autos he acordado en el día de la fecha sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes muebles propiedad de la parte demandada:

Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", modelo Lexicón 80, con número 923.007, de ciento cinco espacios.

Dos mesas metálicas de despacho con seises cajones y cristal superficial y un cajón central.

Dos butacas giratorias con brazos, tapizadas en plástico gris.

Dos sillas haciendo juego con las butacas anteriores.

Un tresillo haciendo juego con las sillas y sillones anteriormente relacionados, de sofá de dos cuerpos y dos butacas con brazos.

Una mesa metálica de máquina de escribir, con tres cajones laterales y uno central.

Un archivador metálico con cuatro cajones.

Otro archivador metálico con cinco cajones, dos de ellos pequeños.

Doscientos bidones de plástico de diez litros.

Doscientos bidones de plástico de cinco litros.

Los anteriores bienes han sido tasados en la cantidad de cuarenta y un mil quinientas pesetas.

Se ha señalado el día cinco de diciembre próximo, a las once treinta de su mañana, para que tenga lugar la celebración de la subasta, la que se llevará a efecto en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, tres, segundo.

Se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta: Que para ello será indispensable depositar previamente, en la Caja General de Depósitos o en la mesa de este Juzgado, el diez por ciento de la tasación.

Que el remate podrá hacerse a condición de ceder a un tercero.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Que los bienes embargados se encuentran depositados en don Manuel Domínguez Gómez, en la calle Sancho Dávila de esta capital, número veintidós, donde podrán ser visitados por aquellos a quienes interese.

Y para que así conste y sirva de publicación, mediante inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—48.771)

JUZGADO NUMERO 26

EDICTO

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal número veintiséis de los de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de cognición seguidos en este Juzgado con el número mil cuatrocientos ochenta y cinco de mil novecientos sesenta y cinco, a instancia del "Hércules Hispano, S. A.", representada por el Letrado señor Alonso-Cuevillas, contra don José Fernández García, sobre reclamación de cantidad, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los bienes muebles que a continuación se indican, en las condiciones que se expresa:

I

Bienes embargados

Una moto, marca "M. V.", modelo CC. de 150 c. c., motor número 704.870 y bastidor 15.802, 332, matrícula CA-32.373.

Un aparato de radio, marca "Telefunken", de dos lámparas, 4, 1.375.

Dichos bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad total de ocho mil quinientas pesetas, hallándose depositados en la persona del propio demandado, don José Fernández García, vecino de Algeciras (Cádiz), con domicilio en carretera de Cádiz a Málaga, s/.

II

Para que tenga lugar el remate ha sido señalada la audiencia del día veinte del próximo diciembre y hora de las once de su mañana y tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Vigen del Sagrario, número veintitrés, barrio de la Concepción.

III

Se previene a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta que deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento que sirve de tipo a la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran, también cuando menos, las dos terceras partes del indicado tipo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Leonardo Fernández Suárez.

(A.—48.777)